



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **COATS HONDURAS, S.A.**, de la **resolución** que consta en el expediente administrativo No. **EV-RNO-591-2017**, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. AL-108-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Reposición contenido en el expediente No. EV-RNO-591-2017, interpuesto ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la Abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con Número 17487, actuando en su condición de apoderada legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL COATS HONDURAS S.A.**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], en el cual interpone contra la Resolución No. **2A-DGCFA-RNO-EISV-053-2018**, de fecha 12 de octubre del 2018 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Región Noroccidental de esta Secretaría de Estado, mediante la cual se deniega la solicitud de exoneración de Impuesto sobre Ventas para el Rubro 36 **Alimentación de empleados** por considerar que el mismo no interviene en la producción de acuerdo a la finalidad de dicha empresa; dicho recurso se interpone en virtud de no estar de acuerdo con lo en ella resuelto. **CONSIDERANDO (01):** Que el Recurso de Reposición fue interpuesto por la Recurrente en tiempo y forma en aplicación de lo establecido en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo relacionado. **CONSIDERANDO (02):** Que en el escrito de interposición de recurso la recurrente expresa lo siguiente: **“ANTECEDENTES: UNICO: A).-** Que en fecha siete (07) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se presentó la solicitud de adicionar rubros a la resolución número **DGCFA-RNO-EISV-053-2018** de exoneración de impuesto sobre venta para el año dos mil dieciocho (2018), de la empresa **COATS HONDURAS, S. A.**, en la cual se solicitó procediera a agregar a la resolución de exoneración del pago de los impuestos sobre la venta para el periodo dos mil dieciocho (2018), el rubro de **AUMENTACIÓN DE EMPLEADOS por la de L [REDACTED]. B).-** La solicitud de ampliación fue agregada al expediente número 591-2018. **C).-** Que en fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió la resolución No. **23-DGCFA-RNO-EISV-681-2018**, resolviendo: **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **TAÑIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, en consecuencia se **DENIEGA**, a la Sociedad Mercantil **COATS HONDURAS, S. A.** con RTN número [REDACTED] la Ampliación de la Resolución **DGCFA-RNO-EISV-053-2018** con la que se otorgó la exoneración del pago de Impuesto Sobre Ventas para el año 2018, como usuaria, en virtud de que según Dictamen Numero **DRNODSP-ZOLI-324-2018** de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO** a través de la **DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTAL DE SECTORES PRODUCTIVOS** el rubro 36 de Alimentación de Empleados que la sociedad **COATS HONDURAS, S.A.** solicita, no interviene en la confección del hilo crudo en poliéster, algodón y combinaciones el cual sirve para abastecer la planta del teñido y acabado del hilo...” **D).-** En fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil dieciocho (2018), fui notificada de la resolución recurrida **RECURRIBILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** Establece el CODIGO TRIBUTARIO en su artículo 172: **RECURSO DE REPOSICIÓN. OBJETO Y NATURALEZA.** 1) Contra las resoluciones que dicte la Administración Tributaria, la Administración Aduanera o de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), según corresponda, debe proceder el recurso de reposición, a fin de que la misma institución que los dictó pueda proceder a su reconsideración; el que debe interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aquélla "; estableciendo, de esta manera, que la resolución en cuestión es recurrible mediante el presente acto. **EXPRESION DE AGRAVIOS: I. LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE EXONERACION**



POR ERRONEA INTERPRETACION DEL ARTICULO CUATRO (04) DE LA LEY DE ZONAS LIBRES. De conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (04) de la Ley de Zonas Libres, que a su letra dice "La introducción de mercancías a la Zona Libre de Puerto Cortés está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales.". Es por eso que, en relación a la resolución número **23-DGCFA-RNO-EISV-681-2018**, se considera como erróneamente interpretado el artículo en cuestión por las siguientes razones: a) Del artículo referido, no se tomó en cuenta la aclaración que realizó el legislador al establecer que las mercancía que tengan relación Directa e indirecta con las operaciones de la zona libre estarán exentas. Interpretándose de manera errónea en la resolución, al establecer que "el rubro solicitado **no interviene** en la confección de hilo crudo de poliéster, algodón y combinaciones... ". El rubro de alimentación encuentra su conexión con las actividades productivas al ser subsidiado por la empresa **COATS HONDURAS, S. A.** como incentivo para los empleados como fuerza de trabajo, parte fundamental y la más importante en la elaboración de los productos de la empresa. Se ha demostrado que la correcta alimentación es innegablemente la base para el desempeño adecuado de los seres vivos. Según lo podemos encontrar en el primer nivel de la Pirámide de Maslow, las necesidades básicas a cumplir por el ser humano son las fisiológicas, como respirar, el descanso y con ellas la alimentación. A pesar de no afectar de manera directa a los procesos, influye en las personas que los realizan, por lo explicado se puede llegar a la siguiente conclusión: Sin la correcta alimentación no se desarrolla el trabajo debido, faltando a la productividad, por ende, a la producción. b) En su párrafo segundo del artículo cuatro (04), la Ley de Zonas Libres utiliza la expresión "de igual manera" (haciendo referencia al párrafo primero) las ventas y producciones que se efectúen dentro de la Zona Libre gozarán de la exención de todos los impuestos enlistados en el párrafo anterior; debiéndose entender de esta manera, que los productos producidos y vendidos dentro de la zona libre, por empresas autorizadas a operar dentro de la misma, deberán estar exentos del Impuesto Sobre la Venta. Los alimentos subsidiados por mi representada son preparados DENTRO de la Zona Libre, por un establecimiento debidamente autorizado para operar dentro del mismo. Por lo que no se incumpliría a lo establecido en el párrafo mencionado en este literal. **IDENTIFICACION DEL VICIO QUE LO CAUSA: LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE EXONERACION POR ERRONEA INTERPRETACION DEL ARTICULO CUATRO (04) DE LA LEY DE ZONAS LIBRES.** II. DE LA ERRONEA INTERPRETACION DEL ARTICULO VEINTIOCHO (28) DEL DECRETO 113-2011 EN RELACION AL ARTICULO SETENTA Y DOS (72) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: La resolución 29-DGCFA-RNO-EISV-681-2018 en su apartado resolutivo literalmente establece que basa su decisión de no otorgar el rubro solicitado, por lo expuesto en el dictamen DRNODSP-ZOLI-324-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitido por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO, interpretando de manera errónea, tanto el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, como el artículo 28 del decreto 113-2011; mismo que establece: "La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a la Ley Autorizará las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante. Lo que nos dice que la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas puede resolver sin tomar en consideración lo establecido en el dictamen. En tal sentido, se entiende que la Secretaria de Finanzas está en total disposición facultativa para apreciar libremente lo que debe y no debe otorgar pues los dictámenes o informes de los Órganos Consultores no son vinculantes. En conclusión, incluso si el dictamen **DRNODSP-ZOLI-324-2018** emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, tiene una opinión contraria a la solicitada, esta debe desatenderse si se considera violatoria de derechos establecidos en ley". **CONSIDERANDO (03):** Que después del estudio de los alegatos expresados por la Apoderada Legal de la parte recurrente,



esta Secretaría de Estado hace el siguiente análisis: **UNO (01):** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependencia de esta Secretaría de Estado, en fecha 12 de octubre del 2018 emitió la Resolución No. 2A-DGCFA-RNO-EISV-681-2018, la cual en su parte resolutive expresa: **"PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, en su condición antes indicada, en consecuencia **SE DENIEGA**, a la Sociedad Mercantil **COATS HONDURAS, S.A.** con RTN número [REDACTED] la Ampliación de la Resolución **DGCFA-RNO-EISV-053-2018** con la que se otorgó la Exoneración del pago del Impuesto sobre ventas para el año 2018, como Usuaria, en virtud de que según Dictamen número **DRNODSP-ZOLI-324-2018** de fecha 26 de septiembre del 2018, emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO** a través de la **DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL DE SECTORES PRODUCTIVOS** el rubro 36 de Alimentación de Empleados que la sociedad **COATS HONDURAS, S.A.** solicita, no interviene en la confección de hilo crudo en poliéster, algodón y combinaciones el cual sirve para abastecer la planta del teñido y acabado del hilo. Además el mismo ya fue denegado en **RESOLUCIÓN NUMERO A-DGCFA-RNO-EISV-337-2018 DE AMPLIACIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.- SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto.- **Y MANDA:** Que al ser firme la Resolución extiéndase Certificación al **INTERESADO**, y remítase copia **AL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**, para los efectos legales correspondientes.-**NOTIFÍQUESE". DOS (02):** Que según resolución N° **43-2003** emitida por la Secretaria de Industria y comercio (ahora Desarrollo Económico), en 3 de febrero del 2003, la sociedad Mercantil **COATS HONDURAS, S.A.** goza de los beneficios que concede la Ley de Zonas Libres y su Reglamento; como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA)**, en la categoría de Empresa Industrial, básicamente de exportación dedicándose a la industria específicamente al proceso de teñido de hilo, el que será exportado a las empresas ubicadas en las zonas industriales de procesamiento del país, a su vez mediante resolución **449-2008** de fecha 31 de julio del año 2008, se autorizó la ampliación de sus operaciones en la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA S.A.**, como usuaria se dedicará a la confección y teñido de hilo crudo en poliéster, algodón y combinaciones para ser exportado tanto a empresas beneficiarias de zonas libres que se dedican al teñido de hilo, como a otros países. **TRES (03):** Que la Abogada recurrente argumenta que la Ley de Zonas Libres en el artículo cuatro (04) expresa: "La introducción de mercancías a la Zona Libre de Puerto Cortés está exenta del pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, impuestos internos, de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación y exportación. De igual manera, las ventas y producciones que se efectúen dentro de la aludida Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentas del pago de impuestos y contribuciones municipales.", por lo que ella considera que el rubro de alimentación encuentra su conexión con las actividades productivas al ser subsidiado por la empresa **COATS HONDURAS, S. A.** como incentivo para los empleados como fuerza de trabajo, parte fundamental y la más importante en la elaboración de los productos de la empresa:- Sin embargo dicha empresa está autorizada para gozar de los beneficios de dicha Ley única y exclusivamente en las actividades autorizadas en las resoluciones **43-2003 y 449-2008**, emitidas por la Secretaria de Desarrollo Económico, en las que no consta que podrá dedicarse a la fabricación de alimentos al amparo de esta Ley. **CUATRO (04):** En cuanto a lo manifestado por la recurrente que su representada goza de los beneficios de exención de todos los impuestos en las ventas y producciones que se efectúen dentro de la Zona Libre por lo que los alimentos producidos y subsidiados por su representada son preparados **DENTRO** de la Zona Libre, por un establecimiento debidamente autorizado para operar dentro del mismo.- En este sentido la Exoneración de Impuesto sobre ventas que solicita la sociedad Mercantil **COATS HONDURAS, S. A.**, es para ser aplicado en la compra de materia prima para producir alimentación mediante Orden de Compra Exenta la cual a su vez va a vender subsidiada a sus empleados, por lo que no aplica ya que la autorización para operar como zona libre únicamente es en la categoría industrial básicamente de exportación de productos de confección y teñido de hilo crudo en poliéster,



algodón y combinaciones. **CONSIDERANDO (o4):** Que la Constitución de la Republica en el Capítulo XIII define la Responsabilidad del Estado y de sus Servidores; en el Artículo 321 expresa que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. A su vez en el Artículo 323 estipula que los Funcionarios son depositarios de la Ley, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que obliguen a la comisión de un delito. **CONSIDERANDO (o5):** Que el Artículo 28 del Decreto No. 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, establece: "La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas conforme a Ley Autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarias de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de vinculante, la Resolución que emita la Secretara de Estado en los Despachos de Finanzas siempre que el beneficiario acredite estar solvente con el estado, será el documento suficiente para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado debe exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo."- **CONSIDERANDO (o6):** Que el Artículo 11 de la Ley de las Zonas Libres establece que las personas naturales o jurídicas que deseen establecerse en la Zona Libre de Puerto Cortés deberán obtener autorización previa de la Institución Administradora para realizar todas o algunas de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, quedando las mismas sometidas a la supervisión y vigilancia de la autoridad Aduanera de conformidad con lo que dispone este Decreto y los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (o7):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 72 señala: " El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados". **CONSIDERANDO (o8):** Que por carga administrativa existente en esta Secretaría de Estado por los diferentes tramites que se llevan, el cruce de información para la investigación y resolución del recurso presentado, el mismo se resuelve hasta esta fecha, en aplicación del artículo 84, Párrafo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (o9):** Que en base al Dictamen Legal Número A.L. 107-2020 de fecha 21 de Enero del 2020, emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es de la opinión que se declare sin lugar el recurso de reposición solicitado. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que está investida, y en aplicación de los Artículos: 80, 321 y 351 de la Constitución del República; 8, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 203; 8, 21 numeral 2, 3 y 4 del Código Tributario; 4, 5 y 11 del Decreto 356 contentivo de la Ley de Zona Libre y sus reformas; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 1, 2, 23, 24 y 26 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 24, 26 y 29 de su reglamento contenido en el Acuerdo 462-2014; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 116 y 120 de la Ley Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 del Acuerdo Ejecutivo PCM-017-2011 de fecha 09 de abril de 2011 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás disposiciones legales aplicables.- **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, en su condición de apoderada legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL COATS HONDURAS S.A.**, con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], contra la Resolución No. **2A-DGCFA-RNO-EISV-053-2018**, de fecha 12 de octubre del 2018 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Región Noroccidental de esta Secretaría de Estado.- En virtud que dicha Sociedad Mercantil no acredita tener autorización de la Secretaria de Desarrollo Económico para dedicarse al rubro de elaborar Alimentos para subsidiar a sus empleados al amparo de la Ley de Zonas Libres y gozar para tal rubro de los beneficios fiscales de exoneración de impuestos en la compra de materia prima para elaborar alimentos, ya que mediante resolución N° **43-2003** de fecha de febrero del 2003, se le conceden los beneficios como



Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA)**, en la categoría de **Empresa Industrial**, básicamente de exportación dedicándose a la industria específicamente al proceso de teñido de hilo, el que será exportado a las empresas ubicadas en las zonas industriales de procesamiento del país, a su vez mediante resolución **449-2008** de fecha 31 de julio del año 2008 se autorizó la ampliación de sus operaciones en la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA S.A.**, como usuaria se dedicará a la confección y teñido de hilo crudo en poliéster, algodón y combinaciones para ser exportado tanto a empresas beneficiarias de zonas libres que se dedican al teñido de hilo, como a otros países. **En consecuencia.- PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. **2A-DGCFA-RNO-EISV-053-2018**, de fecha 12 de octubre del 2018 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Región Noroccidental de esta Secretaría de Estado, por haber sido emitida conforme a Ley.- **SEGUNDO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa quedándole expedita la vía Contencioso-Administrativo en el término de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la misma.- **Y MANDA:** Que al ser firme la presente Resolución extiéndase Certificación al interesado, y remítase copia de la misma junto con el expediente de mérito a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras.- **NOTIFÍQUESE.** (FYS) **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA** SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CREDITO E INVERSION PÚBLICA (FYS) **MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO** SECRETARIA GENERAL POR LEY ACUERDO DE DELEGACION 611-2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación, de conformidad a lo establecido al artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA

— Andrew —